



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 12 de Septiembre de 2.024.-

RESOLUCIÓN N° 6.815

VISTO

Expte. N° 42551-SO-2024 – Contratación por Adjudicación Simple N° 132/24 - – “Puesta en valor Parque Los Sauces – Pje. Uruguay y Avda. Paraguay” – Resolución N° 295/24 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad Resolución N° 0295 de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección Gral. De Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 05 de septiembre de 2024, por la cual se aprueba la Contratación por Adjudicación Simple N° 00132/2024 para la Obra “Puesta en valor Parque Los Sauces”, la cual fue adjudicada a la firma CON-PAC S.R.L. (CUIT 30-70929689-9) por la suma de \$ 374.270.077,87 (pesos trescientos setenta y cuatro millones doscientos setenta mil setenta y siete con 87/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante Informe N° 89/2024 de la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas, concluye que en relación a los aspectos técnicos concernientes a esta Área, consideramos que la presente contratación resulta razonable;

QUE mediante Informe N° 44/24 la Gerencia de Auditoría Presupuestaria y Financiera, considera que, respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 295/24 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas perteneciente a la Subsecretaría de Contrataciones, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055”;

QUE mediante Dictamen N°77/24 la Gerencia de Control Previo, considera, que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS-, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de

nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular la recomendación propuesta por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 0295** de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 05 de septiembre de 2.024; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal:

Para la presente contratación, previo a la firma del contrato o emisión de la orden de compra, se exija al adjudicatario la constitución del 5% de la garantía de adjudicación exigida por ley, teniendo presente lo dispuesto en el art. 34 de la ley 8072/17 y el art. 47 del Decreto Reglamentario 87/21 que ordena: "...El pagaré no podrá ser utilizado como garantía de adjudicación".

ARTÍCULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 42551-SO-2.024, adjuntando copia de la presente Resolución. –

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –